ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No.4152.010.21.0.0928 DE 2024
(28 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION"

El Secretario de Movilidad de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 92, literal C, que modificó el inciso 1, del literal C, del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y debidamente facultado por Decreto No. 4112.010.20.0587 de 2024 "Por el cual se delegan atribuciones en materia de contratación a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)"

Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "*los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

Que la Administración Central de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinaridad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", Les corresponde a los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del Tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas. No obstante, los Alcaldes pueden celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de Tránsito que le correspondan dentro de su jurisdicción.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No.4152.010.21.0.0928 DE 2024
(28 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION"

La Policía Nacional de Colombia a través de su cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito y Transporte actúa como autoridad de tránsito para brindar apoyo a los diferentes organismos, para la aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana, en armonía con las políticas de la Secretaría de Movilidad de Cali en cuanto a vigilancia, control e intervención del tránsito y del transporte, en concordancia con la normatividad vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República según lo establece la Ley 62 de 1993, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo de Tránsito y Transporte en la ciudad de Santiago de Cali.

Que es viable la celebración del convenio interadministrativo, en atención a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el cual establece en su parágrafo 4° que "(…) Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial (…)".

Igualmente es conveniente la celebración del Convenio Interadministrativo, en atención que la Secretaría Movilidad de Cali, ha venido implementando políticas de planeación, programación, vigilancia e intervención del Tránsito y Transporte, con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad y prevención de la accidentalidad vial en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, así como la adopción de una estrategia de fomento a la movilidad sostenible que compromete directamente a los usuarios de la vía, con el impacto favorable de la seguridad vial en la ciudad de Cali, propendiendo en el transcurso de la cooperación por la protección de la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas. Es por lo que la Secretaría de Movilidad de Cali requiere contar con el personal uniformado de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Cali, para implementar la ejecución de operativos de control que impacten favorablemente la seguridad vial.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos y convenios interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "…*Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto…".

Que para la celebración del Contrato Interadministrativo con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se exige la expedición de un Acto Administrativo que justifique contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual deberá contener lo siguiente:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios

RESOLUCIÓN No.4152.010.21.0.0928 DE 2024
(28 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION"

derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)"; en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, conforme a la naturaleza de las partes, al objeto contractual y al desarrollo de las actividades, se utilizará la modalidad de Contratación Directa – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que la sentencia C-671 de 2015, La Corte Constitucional expresó que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocia! concurran personas de derecho público. En este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo o convenio interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015

La Circular Conjunta No. 14 del 1 de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(. . .) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (. . .). "

RESOLUCIÓN No.4152.010.21.0.0928 DE 2024
(28 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION"

Que la misma circular determina que:

"(. . .) En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades.

Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (. ..)".

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "…Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto…".

Para seleccionar la persona jurídica a contratar se hará uso de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), a través de, un contrato Interadministrativo los cuales a su vez se encuentran regulados en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA FORTALECER LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL MEDIANTE EL CONTROL OPERATIVO, COORDINADO Y CONCURRENTE DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

El presupuesto oficial estimado es la suma de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($5.500.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del convenio.

4. LA INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No.4152.010.21.0.0928 DE 2024
(28 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION"

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Movilidad – ubicada en Carrera 3 No. 56-90, Barrio Salomia de Santiago de Cali – Unidad de Apoyo a la Gestión y en la plataforma transaccional de contratación pública, SECOP II.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo primero: Justificar el uso de la modalidad de Contratación Directa para celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PARA FORTALECER LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL MEDIANTE EL CONTROL OPERATIVO, COORDINADO Y CONCURRENTE DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.". En el marco del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTELIGENTE PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO EN SANTIAGO DE CALI, FICHA BP-26002783.

Artículo segundo: Para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, se estima el valor total de Convenio Interadministrativo en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($5.500.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Los recursos del presente convenio se encuentran amparados por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 3300001808 del 27 de junio de 2024.

Artículo tercero: Se invita a todas las veedurías ciudadanas a participar conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Artículo cuarto: Súrtanse las debidas publicaciones del presente Acto en el Portal Único de Contratación.

Artículo quinto: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos mil veinticuatro (2024).

WILMER TABARES MARIN
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad

Elaboró: Gloria Isadora Aguirre – abogada Contratista
Revisó: Liliana López López – Jefe de Unidad de apoyo
Aprobó: Wilmer Tabares M.– Secretario de Despacho